

TÍTULO I

Del nombre, domicilio, objeto, duración

Artículo Primero: Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "SOCIEDAD CHILENA DE EMERGENCIA PEDIATRICA". La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación será la Comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo Tercero: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Asociación será una organización **científico-técnico-técnica**, a nivel nacional, autónoma e independiente que tendrá por finalidad u objeto la mejoría de la atención en emergencias pediátricas y de los servicios relacionados con la atención de salud en emergencias de la población infantil, mediante la promoción, desarrollo, planificación y coordinación de actividades , investigaciones, docencia, estudios y trabajos, tendientes al desarrollo de dichas unidades, incorporando a ellas la atención primaria y la atención pre hospitalaria, además de las Unidades de Paciente Crítico con el objeto de contribuir a la satisfacción de las expectativas de los usuarios del sistema de salud en Chile y podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción:

- a) Fomentar el desarrollo de la gestión de la atención clínica de emergencias y urgencias médicas en el área de la salud, como asimismo en la de la industria y comercio de productos que incidan en la atención sanitaria.
- b) Proponer a los organismos de salud, públicos y privados, y colaborar con ellos, en el perfeccionamiento y desarrollo de políticas, legislación o reglamentación, en el ámbito de la atención clínica de emergencias y urgencias médicas.

- c) Contribuir en la generación de procedimientos, manuales, protocolos, guías de práctica clínica, y otros, tendientes al cuidado efectivo, eficiente y satisfactorio de la atención clínica de emergencias y urgencias médicas.
- d) Asesorar a las personas y organismos, tanto públicos como privados, sobre aspectos científicos y aplicaciones prácticas de estudios de mejora en la calidad del cuidado sanitario.
- e) Promover y difundir los estudios de mejora continua de la atención clínica de emergencia y de urgencias médicas y contribuir a la formación y perfeccionamiento de expertos en su realización, a través de los diversos mecanismos a su alcance.
- f) Prestar toda clase de asesoría y servicios, por cuenta propia y ajena, por sí o a través de terceros, a empresas, instituciones, corporaciones, asociaciones del sector público y privado nacional y extranjero, en las áreas de administración, asistencia, capacitación, docencia e investigación que digan relación con los procesos de gestión, mejoría y acreditación de la atención clínica de emergencias y urgencias médicas.
- g) Prestar servicios de educación y capacitación en el ámbito de la atención clínica de emergencias y urgencias y materias afines.
- h) Desarrollar actividades de capacitación profesional y laboral, actualización y perfeccionamiento profesional de sus socios y dependientes y de aquellos profesionales que sin serlo, se desempeñen en el área.
- i) Organizar eventos y actividades, ya sean congresos, talleres, seminarios, publicaciones, escritas o por medios electrónicos, investigaciones u otros, que estimulen el desarrollo de esta filosofía científico-técnica de trabajo.
- j) Intercambiar conocimientos, experiencia e información relativa al desarrollo de las mejores prácticas y métodos de trabajo, y sus resultados, que fomenten y estimule la extensión de estas prácticas al trabajo de cada profesional y su lugar de trabajo. Este intercambio se extiende al ámbito nacional e internacional.
- k) Participar activamente en procesos de acreditación y/o aseguramiento de la calidad asistencial en atención clínica de emergencias y urgencias médicas.
- l) Promover la comunicación y acciones conjuntas de los profesionales que laboran en el área de la atención clínica de emergencias y urgencias médicas.
- m) Crear entidades que proporcionen servicios especializados, relacionados con los objetivos propios.
- n) Crear, financiar y administrar un sistema de información y documentación que permita disponer a la comunidad en general y a los

pacientes en especial, de referencias claras, sistemáticas, actualizadas y oportunas sobre la situación de las entidades prestadoras de cuidados sanitarios en relación con los estándares: de calidad asistencial, nacionales, internacionales, o de la propia Corporación en atención clínica de emergencias y urgencias médicas.

- o) Obtener recursos, de fuentes nacionales como extranjeras, para la creación y mantenimiento de bancos de datos, centros de documentación, bibliotecas e investigaciones. Realizar o encomendar estudios en el área, y, para efectuar cualquiera actividad enmarcada dentro de sus objetivos.
- p) Desarrollar todo tipo de expresiones artísticas y culturales que pudieren incidir en la mejoría de la calidad del cuidado sanitario en la atención clínica de emergencias y urgencias médicas, para ello podrá investigar, fomentar y promover concursos, exposiciones, premios, conferencias, charlas y otros de igual naturaleza.
- q) Publicar, por cualquier medio, boletines, folletos, revistas, artículos y cualquier otra publicación concordante con los fines de la Corporación, destinados a difundir en la comunidad los alcances de la atención clínica de emergencias y urgencias médicas.
- r) Promover la formación y desarrollo de filiales y ramas de la Corporación en diferentes puntos del territorio nacional, prestándoles asesoría técnica y apoyo administrativo.
- s) Ejercer la representación, a nivel nacional e internacional, de sus asociados y seleccionar a los miembros que integren las delegaciones que deben concurrir a eventos, conferencias, y reuniones, conforme a las normas que fijen los Estatutos y el reglamento.
- t) Relacionar la Corporación con otros organismos que a nivel internacional persiguen fines similares a los propios, estableciendo vínculos de coordinación, cooperación, de representación oficiosa y de apoyo mutuo. Podrá, asimismo, adherirse o afiliarse a organismos nacionales e internacionales de la disciplina.
- u) Orientar a la comunidad, pudiendo al efecto realizar campañas públicas sobre aspectos relacionados con la atención clínica de emergencias y urgencias médicas, y
- v) En general, realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, pudiendo para tales efectos, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenios que tiendan directa o indirectamente a la consecución de los fines que se propone.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines;

Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de Administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

TÍTULO II

De los miembros

Artículo Sexto: Podrá ser socio o miembro de la Corporación, toda persona natural que posea título profesional de médico cirujano u otro definido por el reglamento y experiencia en el desarrollo o mejoramiento de la atención clínica de emergencias y urgencias médicas, en el ámbito sanitario asistencial.

Artículo Séptimo: Habrá cinco clases de miembros: fundadores, activos, patrocinador, colaborador y honorarios.

1. **Miembro Fundador:** Son aquellas personas naturales que han concurrido a la constitución de la Corporación, siendo sus derechos y obligaciones iguales a las de los Miembros Activos, a excepción de los requisitos de incorporación. Cumplirá con sus obligaciones y ejercerá sus derechos, en la forma que establecen los estatutos.
2. **Miembro Activo:** Son Miembros Activos las personas naturales que se incorporen a la Corporación con posterioridad al acto de constitución, y gozan de la plenitud de los derechos y obligaciones que establecen estos Estatutos.
3. **Miembro Patrocinador:** Es toda persona Jurídica, de derecho público o privado, de prestigio nacional o internacional, relacionada directa o indirectamente con la atención clínica de emergencias y urgencias médicas, que desinteresada y voluntariamente otorgue su patrocinio a las actividades, proyectos o eventos específicos de la Corporación, que ésta realice, en cumplimiento de sus objetivos estatutarios. El Miembro Patrocinador podrá asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz.

Sólo está obligado a cumplir las prestaciones que voluntariamente se haya impuesto. La calidad de Miembro Patrocinador se adquiere por la aceptación de la solicitud de ingreso, por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Los postulantes a Miembros Patrocinadores, deberán acreditar la vigencia de su personalidad jurídica. El Miembro Patrocinador tendrá derecho a asistir a los actos de carácter social, protocolar, cultural y científico que organice la Corporación y acceder, gratuitamente, a la información oficial de la sociedad, a través de su órgano oficial, relacionada con proyectos, actividades de perfeccionamiento u otras. La calidad de Miembro Patrocinador se otorgará por un periodo de dos años renovables, automáticamente, si el Directorio declara el efectivo y mantenido patrocinio del miembro. Tanto, la Corporación como el Miembro Patrocinador, durante su vigencia, podrán hacer público su apoyo a la sociedad.

4. **Miembro Colaborador:** Es toda persona natural o jurídica que en forma desinteresada auspicie a la Corporación mediante dinero, bienes o servicios, puede asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y presentar proyectos. Sólo está obligado a cumplir las prestaciones que voluntariamente se haya impuesto y no deberá cuotas sociales. La calidad de Miembro Colaborador se adquiere por la aceptación de la solicitud de incorporación, por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Las personas jurídicas postulantes a Miembros Colaboradores, deberán acreditar la vigencia de la personalidad jurídica. Los Miembros Activos que perdieren su calidad de conformidad a estos estatutos, de pleno derecho, pasarán a ser Miembros Colaboradores. El Miembro Colaborador tendrá derecho a asistir a los actos de carácter social, protocolar, cultural y científico que organice la Corporación y a acceder, gratuitamente, a la información de la sociedad, a través de su órgano oficial, relacionada con proyectos, actividades de perfeccionamiento u otras. La calidad de Miembro Colaborador, se otorgara por un periodo de dos años renovables, automáticamente, si el Directorio declara la efectiva y mantenida colaboración del miembro. Tanto, la Corporación como el Miembro Colaborador, durante su vigencia, podrán hacer público su apoyo a la sociedad.
5. **Miembro Honorario:** es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El no

tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

Artículo Octavo: La calidad de Miembro Activo se adquiere:

1. Por suscripción del acta de constitución de la Asociación, o
2. Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otro Miembro Activo, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. Además deberá cumplir con los siguientes requisitos de incorporación:
 - a. Acompañar título profesional de médico cirujano otorgado, por una universidad chilena estatal o universidades e instituciones profesionales nacionales reconocidas por el Estado o por una universidad extranjera, reconocido en Chile conforme a la legislación vigente. El título, requerido debe habilitar para el manejo científico, técnico y administrativo de los procesos de mejoramiento de la atención clínica de emergencias y urgencias médicas, sea en el ámbito asistencial o en otros sectores relacionados.
 - b. Presentar un trabajo de incorporación atinente a la disciplina, como autor o co-autor o haber dictado charla, conferencia o trabajo libre, todo ello acreditado por el directorio de la sociedad.
 - c. Pagar cuota de incorporación correspondiente.

La calidad de Miembro Honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.

Artículo Noveno: Los Miembros Activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación, sean ordinarias o extraordinarias;
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación, acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.
- e) Propender al progreso científico de la Corporación, y en general, a su desarrollo y crecimiento, participando y colaborando en sus actividades, en la forma que determine este Estatuto, el Reglamento General o reglamentos específicos.
- f) Participar activamente en las actividades que promueva la Corporación, sean éstas de capacitación, acreditación de los servicios, asesorías u otras relacionadas con sus objetivos.
- g) Comunicar al Directorio cualquier circunstancia que pudiera modificar su calidad de Miembro Activo.

Artículo Décimo: Los Miembros Activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
- c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que la decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los miembros y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.
- e) Gozar de los beneficios que según el Estatuto y reglamentos se acuerden a favor de los miembros.

Artículo Décimo Primero: La calidad de Miembro Activo se pierde por:

1. Fallecimiento.
2. Por renuncia escrita presentada al Directorio.
3. Por cancelación del título profesional dispuesta por la autoridad competente, y en general por dejar de cumplir con los requisitos exigidos por los estatutos para esta categoría de miembro, o
4. Por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos.

Tratándose de Miembros Honorarios, Patrocinadores y Colaboradores se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por fallecimiento o pérdida de la personalidad jurídica debidamente comprobada según corresponda o por renuncia escrita presentada al Directorio.

Artículo Décimo Segundo: La Comisión de Ética (también podrá denominarse Tribunal de honor u otra denominación semejante) de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los miembros con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (miembro) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión:
 1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.
 2. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
 3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la

suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

Los Miembros Patrocinadores y Colaboradores quedarán suspendidos en todos sus derechos cuando registren un atraso de más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias que libremente se hayan impuesto para con la corporación, comprobado por el Directorio. En este caso, el Directorio podrá declarar la suspensión sin más trámite; la cual cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa a que dio origen o cuando injustificadamente no cumplan con las prestaciones que voluntariamente hayan contraído.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante un año consecutivo, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el miembro tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al miembro. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al miembro mediante carta certificada dirigida al domicilio que el miembro haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de

Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el miembro no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General.

Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrá transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada, una vez incorporado el socio deberá pagar las cuotas establecidas en los Artículos Cuadragésimo Tercero y Cuarto. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público.

Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El miembro que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de miembro.

TÍTULO III

De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Habr  Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunir  ordinariamente una vez al a o y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociaci n. En el mes de de cada a o se celebrar  la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentar  el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se proceder  a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podr  establecer que el acto eleccionario se celebre en otro d a, hora y lugar, que no podr  exceder en 90 d as a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional as  lo indiquen. En dicho caso, se cumplir  con lo dispuesto en el art culo d cimo s ptimo de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijar  la cuota ordinaria y de incorporaci n, conforme a lo se alado en el art culo cuadrag simo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podr  tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociaci n, a excepci n de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deber  convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 d as y la Asamblea que se celebre tendr , en todo caso, el car cter de Asamblea Ordinaria.

Art culo D cimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrar n cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los Miembros Activos, indicando el objeto de la reuni n.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijar  la cuota extraordinaria conforme lo se alado en el art culo cuadrag simo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias  nicamente podr n tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias ser  nulo y de ning n valor.

Art culo D cimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Asociaci n y la aprobaci n de sus reglamentos;
- b) De la disoluci n de la Asociaci n;
- c) De la fusi n con otra Asociaci n;

- d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargo fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;
- e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Asociación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas

concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los Miembros Activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los miembros que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Noveno: Cada Miembro Activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple.

Cada Miembro, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un Miembro Activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres Miembros Activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus miembros, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO IV

Del Directorio

Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero (a lo menos 3 miembros, siendo el vicepresidente opcional). El Directorio durará tres años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo miembro a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- Las elecciones se realizarán cada tres años.
- Cada miembro sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.
- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.
- No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a

efectuar tantas elecciones como sea necesario.- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como miembros de la Asociación y, si se tratare de miembros con la misma antigüedad, al sorteo.

- Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres miembros que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.

- El recuento de votos será público.

- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. (Los cargos dependerán del número de miembros que se señalen integran el Directorio en el artículo vigésimo segundo)

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier Miembro Activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el

periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;

- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y,
- k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores;

comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo.

Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

TITULO V

Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación.
- g) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;

j) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación;

k) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Segundo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO VI

Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que

corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.

- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
- h) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.
- j) En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Quinto: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

TÍTULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán tres años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos

serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VIII

De la Comisión de Ética

Artículo Trigésimo Octavo: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada tres años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo Noveno: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Cuadragésimo Primero: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

TÍTULO IX

Del Patrimonio

Artículo Cuadragésimo Segundo: El patrimonio de la Asociación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Tercero: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, cuyo monto quedará establecido en el reglamento interno. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio y su monto quedará establecido de igual manera en el reglamento interno.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO X

De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación

Artículo Cuadragésimo Quinto: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

Artículo Cuadragésimo Sexto: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente que señalen sus miembros.

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:

Artículo Primero Transitorio: Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo sexto de los estatutos.

Artículo Segundo Transitorio: Los socios acuerdan que el primer directorio de la asociación estará compuesto por las siguientes personas, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Jorge Patricio Olivares Mardones 7.281.323-5 , en calidad de presidente

María Teresa López Sáez 6.486.081-k , en calidad de vicepresidente

María Andrea Isabel Suarez Molina 8.320.593-8 , en calidad de tesorero

Pamela Carolina Cuñado Pérez 9.257.294-3 , en calidad de secretario

Sergio Iván Castro Soto 7.542.762-k , en calidad de director

Artículo Tercero Transitorio: Mandato. Los comparecientes, por este acto confieren poder amplio a don JUAN CARLOS BELLO PIZARRO y a doña CARMEN GLORIA PIERART ZAMBRANO, con domicilio Huérfanos N° 669, oficina 307, Santiago, para que: a) que en representación, suscriba las escrituras de rectificación, complementación, y/o modificación del presente instrumento, solo en cuanto sean necesarias. conducentes y pertinentes para obtener la inscripción y pleno efecto legal de los acuerdos en el contenidos, facultad que se limita en el sentido de que se entiende otorgado con ese exclusivo propósito. b) que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.

Artículo Cuarto Transitorio: Se faculta al abogado CARMEN GLORIA PIERART ZAMBRANO para que reduzca a escritura pública, en toda o parte, el acta de la presente asamblea constitutiva tan pronto sea suscrita por los asistentes individualizados anteriormente

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 11:30 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes ante el ministro de fe suscrito.